



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)
Mérida, Yucatán.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CVIII MERIDA, YUC., JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 2005. NUM. 30,526

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 632

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATAN 3

DECRETO NUMERO 633

SE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL
DEL ESTADO DE YUCATAN39

ACUERDO NUMERO 71

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS PUNTOS Y
FRACCIONES DEL ACUERDO NUMERO 15 DE FECHA 24 DEL MES DE
ENERO DE 1989, EN EL QUE SE ESTABLECE COMO ZONA DE
CONSERVACION ECOLOGICA DENOMINADA RESERVA DE DZILAM,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
YUCATAN DE FECHA 25 DE ENERO DEL MISMO AÑO.....43

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 633**

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O :

Artículo Único.- Se reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6.- El factor que a cada municipio corresponda, del total de los recursos resultantes de las proporciones establecidas en el artículo inmediato anterior, se determinará conforme a las siguientes bases:

I.- El 64% se distribuirá entre los municipios en proporción directa al número de habitantes que cada uno tenga, conforme a la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

II.- El 4.5% se distribuirá entre los municipios con base en el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial y de las cuotas por el Servicio de Agua Potable que se obtuvo en cada municipio;

El Índice de Esfuerzo Recaudatorio resultará de la siguiente fórmula:

$$IER_i = 0.33 * \frac{R3_i}{R3_{TOT}} + 0.33 * \frac{R2_i}{R2_{TOT}} + 0.34 * \frac{R1_i}{R1_{TOT}}$$

En donde:

IER_i	Índice de Esfuerzo Recaudatorio del Municipio i.
$R3_i$	Recaudación del Impuesto Predial y las cuotas de Servicio de Agua Potable, del tercer año inmediato anterior del municipio i.
$R3_{TOT}$	Sumatoria de la Recaudación del Impuesto Predial y las cuotas de Servicio de Agua Potable de todos los municipios del Estado, del tercer año inmediato anterior.
$R2_i$	Recaudación del Impuesto Predial y las cuotas de Servicio de Agua Potable, del segundo año inmediato anterior del municipio i.
$R2_{TOT}$	Sumatoria de la Recaudación del Impuesto Predial y las cuotas de Servicio de Agua Potable de todos los municipios del Estado, del segundo año inmediato anterior.
$R1_i$	Recaudación del Impuesto Predial y las cuotas de Servicio de Agua Potable, del año inmediato anterior del municipio i.
$R1_{TOT}$	Sumatoria de la Recaudación del Impuesto Predial y las cuotas de Servicio de Agua Potable de todos los municipios del Estado, del año inmediato anterior.

III.- El 2% se distribuirá en función del Esfuerzo en la Recaudación del Impuesto Predial y las cuotas de Agua Potable del año inmediato anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ER_i = \frac{R1_i}{R1_{TOT}}$$

En donde:

ER_i	Esfuerzo Recaudatorio del Municipio i.
$R1_i$	Recaudación del Impuesto Predial y las cuotas de Servicio de Agua Potable, del año inmediato anterior del municipio i.
$R1_{TOT}$	Sumatoria de la Recaudación del Impuesto Predial y las cuotas de Servicio de Agua Potable de todos los municipios del Estado, del año inmediato anterior.

IV.- Derogada;

V.- El 2.5% se distribuirá con base en la proporción directa del Índice de Masa de Marginación de cada municipio, con respecto a la sumatoria total de los valores del Índice para todos los municipios del Estado.

El Índice de Masa de Marginación resultará de la siguiente fórmula:

$$IMM_i = (M_i + 2.44852) * P_i$$

En donde:

IMM_i	Índice de Masa de Marginación para el municipio i.
M_i	Marginación para el municipio i de acuerdo con la última información publicada por el Consejo Nacional de Población.
P_i	Población del municipio i de acuerdo con la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

VI.- El 27% restante, se distribuirá en partes iguales, entre los municipios del Estado.

T R A N S I T O R I O S :

Artículo Primero.- Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil seis, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- VICEPRESIDENTE DIPUTADO BENITO FERNANDO ROSEL ISAAC.- SECRETARIO DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- SECRETARIO DIPUTADO JORGE ESMA BAZÁN.- RÚBRICAS.
Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ

LA SECRETARIA DE HACIENDA

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO**

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

C.P. ELSY DEL CARMEN MEZO PALMA ING. ALBERTO REYES CARRILLO